

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de cuatro de febrero de dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00032/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo EL RECURRENTE, en contra de la respuesta de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES, en lo conducente EL SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

## RESULTANDO

I. El diecinueve de diciembre de dos mil catorce, EL RECURRENTE presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (EL SAIMEX), ante EL SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00197/SECOMUN/IP/2014, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

"Solicito Información de Las Características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Mexibus corredor Toluca-Metepec-Tenango; así como información respecto al Análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo "Toluca-Metepec-Tenango "

CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN

Estudios de análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo "Toluca-Metepec-Tenango" (sic).

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente: Secretaría de Comunicaciones  
Eva Abaid Yapur

MODALIDAD DE ENTREGA: vía EL SAIMEX.

**II.** Del expediente electrónico se advierte que el siete de enero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO notificó la siguiente respuesta:

"Toluca, México a 07 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00197/SECOMUN/IP/2014

C [REDACTED]

PRESENTE

En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que el Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango no está a cargo de la Secretaría de Comunicaciones.

Así mismo le comento que la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México es quien podría contar con la información, ya que es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, la cual tiene su propia Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia.

En este sentido y con fundamento a lo establecido en los artículos 11, 35 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud a dicha dependencia.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Responsable de la Unidad de Informacion

SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).

**III.** Inconforme con esa respuesta, el quince de enero de dos mil quince, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente 00032/INFOEM/IP/RR/2015, en el que expresó como:

Acto impugnado:

"Derivado de la solicitud de información pública N°: 000197/SECOMUN/IP/2014, donde La Secretaria de Comunicaciones me comunica que no cuentan con la información solicitada con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango. La cual yo mande solicitud a esta Secretaria porque derivado de la solicitud de información pública N°: 000160/SETTRANS/IP/2014 a la Secretaria de Transporte me comentan q que no cuentan con la información solicitada del proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango y me sugiere la Secretaria de Comunicaciones y que la Secretaria de Transporte pudiera contar con la información que solicito. Esto debido desdés un principio, porque Derivado de la solicitud de información pública N°: 00036/STMEM/IP/2014, donde el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, Organismo público descentralizado sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones, Me comunica que no cuentan con la información solicitada, ya que el proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango está a cargo de la secretaria de Transporte. Lo cual da a entender que la Secretaria de Comunicación y La secretaria de Transporte así como el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México como desconocen sobre el proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango." (sic).

Motivo de inconformidad:

**Recurso de revisión:** 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

"La respuesta de información que Solicite en la solicitud N°: 000197/SECOMUN/IP/2014, de la Secretaría de Transporte, no me satisface, porque en su caso no me detalla a que departamento u organismo de la Secretaría de Transporte o en su caso de la propia Secretaría de Comunicaciones tengo que pedir la información con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango."(sic)

Por otra parte, adjuntó los siguientes archivos:

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Toluca, México a 07 de Enero de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00187/SECOMUN/IP/2014

C. [REDACTED]  
PRESENTE

En atención a su solicitud, me permito informarle a usted que esta Unidad no cuenta con la información solicitada, ya que el Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango no está a cargo de la Secretaría de Comunicaciones.

Así mismo le comento que la Secretaría de Transporte del Gobierno del Estado de México es quien podría contar con la información, ya que es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, la cual tiene su propia Unidad de Información y su correspondiente Página de Transparencia.

En este sentido y con fundamento a lo establecido en los artículos 11, 36 fracciones III y IV, 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le recomendamos realice su solicitud a dicha dependencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. ROBERTO SERRANO HERRERA  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



### SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Toluca, México a 18 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00036/STMEM/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

#### C. PETICIONARIO DE LA SOLICITUD 00031/STMEM/IP/2014

##### PRESENTE

Por este conducto y atendiendo a su requerimiento de información:

Le comunico que este proyecto, se encuentra a cargo de la Secretaría de Transporte, puesto que es un transporte de mediana capacidad y el Sistema de Transporte Masivo y Teleférico del Estado de México, como su nombre lo dice se encarga del transporte masivo; por lo que se le recomienda al peticionario dirigir su solicitud a dicha secretaría, por lo que con base al artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en este acto proporciono la dirección de la Secretaría de Transporte:

VIA GUSTAVO BAZ NUMERO 2160 ESQUINA MARIO COLIN, PRIMER PISO, EDIFICIO ERICSSON,  
COLONIA FRACCIONAMIENTO LA LOMA, C.P. 54080, con numero de teléfono 55 53068210 Y CORREO  
ELECTRÓNICO spttransporte1@gmail.com

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSE MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO JOSÉ MEDINA ORTEGA

Responsable de la Unidad de Información

SISTEMA DE TRANSPORTE MASIVO Y TELEFÉRICO DEL ESTADO DE MÉXICO

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur



---

**SECRETARIA DE TRANSPORTE**

---

Toluca, México a 19 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00160/SETRANS/IP/2014

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 15, 19 fracción XVI y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Transporte del Estado de México; 7 fracción I, 11, 12, 41, 44, 45, 48 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y en atención a su solicitud registrada con número de folio 00160/SETRANS/IP/2014 en la que pide información sobre, Solicito Información de Las Características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Minibús corredor Toluca-Metepec-Tenango; así como información respecto al Análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metepec-Tenango, Estudios de análisis de costo-Beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metepec-Tenango".

Sobre el particular informo a Usted que en base a lo señalado por el Artículo 45 de la Ley de Transparencia, el cual versa: "De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles".

Y por no corresponder a ésta Secretaría, le sugerimos dirigir su Solicitud a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado, con fundamento en el Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

[http://portal2.edomex.gob.mx/secom/transporte\\_masivo/sistema\\_transporte\\_masivo/index.htm](http://portal2.edomex.gob.mx/secom/transporte_masivo/sistema_transporte_masivo/index.htm)  
Para una duda futura sobre temas de transporte, informo a Usted que ésta Secretaría, de acuerdo al artículo 33 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

---

**Recurso de revisión:** 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Comunicaciones  
**Comisionada ponente:** Eva Abaid Yapur

ATENTAMENTE

Ingeniero Santiago Zepeda González  
Responsable de la Unidad de Información  
SECRETARIA DE TRANSPORTE

**IV.** El diecinueve de enero de dos mil quince, EL SUJETO OBLIGADO envió el siguiente informe de justificación:

"Toluca, México a 19 de Enero de 2015

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00197/SECOMUN/IP/2014

En atención al Recurso de Revisión, me permito enviar a usted el informe de justificación

## ATENTAMENTE

MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA

### Responsable de la Unidad de Información

**SECRETARIA DE COMUNICACIONES" (sic).**

Asimismo, anexó el siguiente archivo:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Secretaría de Comunicaciones

Eva Abaid Yapur



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"



Toluca, Méx., a 16 de Enero del 2015

211070000010/2015

MTRA. EVA ABайд YAPUR  
COMISIONADA DEL INFOEM  
PRESENTE

En atención al recurso de revisión con número folio 00032/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Información de esta Secretaría a la solicitud N° 00187/SECOMUN/IP/2014.

Al respecto, me permito informarle a usted que la Secretaría de Comunicaciones a través del Sistema de Transporte Masivo y Teleféricos del Estado de México es responsable de los Sistemas de Transporte Masivo de alta capacidad, sin embargo el Sistema de Transporte Mexibús I Capital Toluca-Metepec-Tenango es responsabilidad de la Secretaría de Transporte, ya que es un transporte de mediana capacidad.

Por tal motivo esta Unidad no tiene dentro de sus archivos la información requerida por el peticionario.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTR. ROBERTO SERRANO HERRERA  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN  
Y CONTROL TÉCNICO

c.c.p.- Mtro. Apolinario Mora Verges.- Secretario de Comunicaciones  
c.c.p.- C.P. Sergio Antonio Enriquez Escalona.- Contralor Interno  
c.c.p.- Archivo.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y CONTROL TÉCNICO

ESTA DOCUMENTACIÓN FUE RECIBIDA EN LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE PROPORCIONAR UNA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

V. El recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnó a través de EL SAIMEX a la Comisionada EVA ABAID YAPUR a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

#### C O N S I D E R A N D O

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, interpuesto por EL RECURRENTE, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Interés.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por EL RECURRENTE, misma persona que formuló la solicitud 00197/SECOMUN/IP/2014 a EL SUJETO OBLIGADO.

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Tercero. Oportunidad.** El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que EL RECURRENTE tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal antes transcrita, en atención a que la respuesta impugnada, fue notificada EL RECURRENTE el siete de enero de dos mil quince; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga a EL RECURRENTE para presentar recurso de revisión transcurrió del ocho al veintiocho de enero de dos mil quince, sin contar el diez, once, diecisiete, dieciocho, veinticuatro, ni veinticinco de enero de dos mil quince, por corresponder a sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificó la respuesta impugnada, así como el día en que se registró el recurso de revisión, que fue el quince de enero de dos mil quince, se concluye que el medio de impugnación al rubro anotado, fue presentado dentro del plazo de quince días hábiles a que se refiere el precepto legal en cita.

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

**Cuarto.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que EL RECURRENTE estime que la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que EL RECURRENTE combate la respuesta entregada por EL SUJETO OBLIGADO y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión se advierte que EL RECURRENTE cumplió con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en EL SAIMEX.

**Quinto. Estudio y resolución del asunto.** Previo a analizar este asunto, es conveniente precisar que EL RECURRENTE solicitó:

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

1. Las características del diseño, nombre y localización de las estaciones del sistema de transporte Masivo Mexibus corredor Toluca-Metepec-Tenango.
2. Estudios de análisis de costo-beneficio que se realizó al corredor de transporte público Masivo " Toluca-Metepec-Tenango.

A través de la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO orientó a EL RECURRENTE para que presente su solicitud a la Secretaría de Transporte, por ser la dependencia que podría poseer la información solicitada.

En atención a la referida respuesta, EL RECURRENTE adujo como motivos de inconformidad que la respuesta impugnada no le satisface, en virtud de que no se detalla a qué Departamento u organismo de la Secretaría de Transporte o en su caso de la propia Secretaría de Comunicaciones ha de solicitar la información con respecto al proyecto del Sistema de Transporte Masivo Mexibús corredor Toluca-Metepec-Tenango.

Motivo de inconformidad que es infundado.

Con la finalidad de justificar la afirmación que antecede, se cita los artículos 19, fracción XV; y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen:

"Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

(...)

XV. Secretaría de Comunicaciones;

(...)

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;
- II. Formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad;
- III. Emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional;
- IV. Expedir normas técnicas a que debe sujetarse el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades;
- VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;
- VII. Ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias;

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

IX. Administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México;

X. Establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local;

XI. Realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por los servicios de carga;

XII. Sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local;

XIII. Realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria;

XIV. Planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México;

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

XVI. Participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal;

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

XVII. Promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local;

XVIII. Normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones;

XIX. Participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transportes masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales, conforme a la normatividad aplicable;

XX. Elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones o contratos;

XXI. Determinar el uso restringido de la infraestructura vial;

XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

(...)"

Luego, de la interpretación sistemática a los preceptos legales, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, entre otras dependencias, se auxilia de la Secretaría de Comunicaciones, quien es la encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En este contexto, es de precisar que entre las funciones de la Secretaría de Comunicaciones se encuentra las relativas a: formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria; formular y ejecutar los planes y programas de comunicaciones de jurisdicción local, en los que se incluyen los relativos a sistemas de transporte masivo o de alta capacidad; emitir el dictamen de incorporación e impacto vial tratándose de las autorizaciones de impacto regional; expedir normas técnicas a que se ha de sujetar el establecimiento y operación de la infraestructura vial primaria y las comunicaciones de jurisdicción local; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, con la intervención que corresponda a otras autoridades; operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos; ejecutar acciones técnicas de seguimiento, evaluación y control de avance, calidad y demás características de las obras a que se refiere la fracción anterior, sin perjuicio de la intervención que en tales materias corresponda a otras dependencias; otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión; administrar las vías de cuota a cargo del Estado de México; establecer disposiciones de carácter general para el uso de la infraestructura vial primaria y de las comunicaciones de jurisdicción local; realizar por sí o a través de particulares la construcción, ampliación, mantenimiento, administración y operación de paradores para facilitar el uso de la infraestructura vial primaria por

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente: Secretaría de Comunicaciones  
Eva Abaid Yapur

los servicios de carga; sancionar el incumplimiento de obligaciones por parte de los titulares de concesiones, permisos o autorizaciones en materia de infraestructura vial primaria, paradores y de comunicaciones de jurisdicción local; realizar las tareas relativas a la ingeniería vial y señalamiento de la infraestructura vial primaria, coordinándose con las autoridades municipales respecto de la integración de la infraestructura vial local con la infraestructura vial primaria; planear, supervisar, controlar y evaluar las funciones de la Junta de Caminos del Estado de México, del Sistema de Transporte Masivo del Estado de México y del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México; expedir las bases a que se deben sujetar los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento; participar con el gobierno federal en la construcción, conservación y administración de aeródromos civiles en territorio estatal; promover y organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de infraestructura vial y de comunicaciones de jurisdicción local; normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Comunicaciones; participar con los gobiernos federal y de otras entidades federativas, en su caso en la construcción, operación, explotación y mantenimiento de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como gestionar las concesiones, autorizaciones o permisos que sean necesarios para la utilización de los derechos de vía federales; elaborar estudios, diseñar, proyectar, construir, operar, administrar, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a estaciones de transferencia modal para los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, directamente o a través de particulares,

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

mediante el otorgamiento de concesiones o contratos; así como determinar el uso restringido de la infraestructura vial.

En este contexto, se concluye que la materia de la solicitud de información pública, no se encuentra dentro del ámbito de las funciones de la Secretaría de Comunicaciones; por ende, no tiene el deber de entregarla a EL RECURRENTE.

Ahora bien, atendiendo que mediante la respuesta impugnada EL SUJETO OBLIGADO orientó a EL RECURRENTE para que presente su solicitud ante la Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–; en consecuencia, es necesario citar el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y DOS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 45. De no corresponder la solicitud a la Unidad de Información, ésta orientará a los solicitantes para que presenten la solicitud a la Unidad de Información que corresponda en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“CUARENTA Y DOS. En caso de que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado, dentro de un plazo de cinco días hábiles, deberá de notificar un acuerdo que contenga los siguientes requisitos:

Lugar y fecha de la resolución;

El nombre del solicitante;

La información solicitada;

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente: Secretaría de Comunicaciones  
Eva Abaid Yapur

El fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda al sujeto obligado;

La orientación debidamente fundada y motivada, del sujeto obligado al cual puede presentar la solicitud de información;

El informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;

El nombre y firma autógrafa del titular de la Unidad de Información.”

Así, de la interpretación a las transcripciones que antecede, se obtiene que en aquellos casos en que la información pública solicitada, no sea de la competencia de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se presentó aquélla, éste tiene el deber de orientar al particular, lo que se traduce en el deber de EL SUJETO OBLIGADO de informar o hacer del conocimiento del particular, la dependencia pública ante quién debe presentar su solicitud, por ser la que genera, posee o administra la información pública que pretende obtener.

El plazo, para orientar al particular a efecto de que dirija su solicitud ante el sujeto obligado que genera, posee o administra la información pública, es de cinco días siguientes al en que se presenta la solicitud de información pública.

Luego, la forma en que EL SUJETO OBLIGADO ha de informar a EL RECURRENTE que la materia de la solicitud información pública, no es de su competencia es mediante un acuerdo que ha de cumplir con los siguientes requisitos: lugar y fecha de la resolución, nombre del solicitante, la información solicitada; el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponde a EL SUJETO OBLIGADO; la orientación fundada y

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

motivada de EL SUJETO OBLIGADO ante quien se puede presentar la solicitud de información; el informe al solicitante de que tiene derecho a interponer el recurso de revisión; el plazo dentro del cual se puede promover el citado medio de defensa; así como el nombre y firma autógrafo del titular de la Unidad de Información.

En el caso es de precisar que le asiste la razón a EL SUJETO OBLIGADO para orientar a EL RECURRENTE a efecto de que presente su solicitud de información pública a distinto SUJETO OBLIGADO, dentro del plazo de cinco días a que se refiere el artículo 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; esto es así, en atención a que la solicitud de información pública, fue registrada el diecinueve de diciembre de dos mil catorce; por ende, el citado plazo de cinco días transcurrió del siete al trece de enero de dos mil quince; luego, la respuesta impugnada fue notificada el siete de enero de dos mil quince; por lo tanto, se concluye que EL SUJETO OBLIGADO orientó a EL RECURRENTE dentro del plazo señalado en el citado precepto legal.

Luego, también es de afirmar que del análisis de la respuesta impugnada y su anexo, se obtiene que se señaló la fecha de la resolución, el nombre del solicitante, el número de folio de la solicitud de información pública, la transcripción de la información pública solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la solicitud de información no corresponda a EL SUJETO OBLIGADO.

Asimismo, es de precisar que la orientación está fundada y motivada en virtud de que de la respuesta impugnada, se obtiene que se sugirió a EL RECURRENTE que presente su solicitud de información pública a la entonces Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–, por ser la dependencia que puede contar con la

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionada ponente:  Secretaría de Comunicaciones  
Eva Abaid Yapur

información.

En esta tesisura, este Órgano Garante arriba a la plena convicción de que a EL SUJETO OBLIGADO le asiste la razón para orientar a EL RECURRENTE para que en su caso presente la solicitud de información pública ante la Secretaría de Comunicaciones –ahora Secretaría de Movilidad–.

Así, con el objeto de justificar lo anterior se cita los artículos 19, fracción XVI; y 33, fracciones VIII, IX, X y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, que establecen:

“Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

XVI. Secretaría de Movilidad;

(...)

Artículo 33.- La Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

(...)

VIII. Otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad. El proceso de otorgamiento será inscrito en el Registro

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Estatal de Transporte y publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", mediante convocatoria, señalando el procedimiento de asignación y el resultado de la misma; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

IX. Otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad;

X. Autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte;

(...)

XVII. Autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria;

(...)"

De la cita de los preceptos legales que antecede, se obtiene que para el cumplimiento de las funciones del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa, se auxilia de la Secretaría de Movilidad –antes Secretaría de Transporte–, a quien le compete planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos, por lo que para el cumplimiento de estas funciones le asiste la facultad de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminadas las concesiones para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre,

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y fijar los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; otorgar, modificar, cancelar, revocar, rescatar, sustituir o dar por terminados los permisos para la prestación de servicios de transporte de pasajeros, de carga y de arrastre y traslado; de servicios conexos; y para la instalación y explotación de anuncios publicitarios en los diversos tipos de vehículos y servicios auxiliares y conexos; con excepción del transporte masivo o de alta capacidad; autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos afectos al servicio público de transporte; autorizar las bases, paraderos y terminales del servicio público de transporte, previa opinión de la Secretaría de Comunicaciones, en los casos de uso de la infraestructura vial primaria, entre otras.

En esta tesisura, se concluye que la materia de la solicitud de información pública de origen no es de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones, de ahí que le asista la razón a EL SUJETO OBLIGADO para orientar a EL RECURRENTE para que en su caso presente su solicitud de información pública ante la Secretaría de Transporte –ahora Secretaría de Movilidad–.

Bajo estas consideraciones se confirma la respuesta impugnada.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5, párrafo décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

## R E S U E L V E

**Primero.** Es procedente el recurso de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Quinto de esta resolución.

**Segundo.** Se confirma la respuesta impugnada.

**Tercero. REMÍTASE** al Titular de la Unidad de Información de EL SUJETO OBLIGADO.

**Cuarto.** NOTIFÍQUESE a EL RECURRENTE y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; ARLEN SIU JAIME MERLOS; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Recurso de revisión:

00032/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Secretaría de Comunicaciones

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur



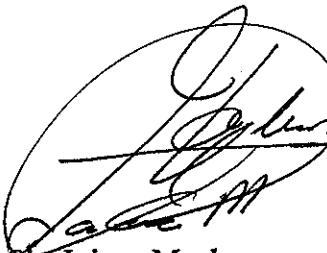
**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta



**Eva Abaid Yapur**

Comisionada



**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

Recurso de revisión: 00032/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Secretaría de Comunicaciones  
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Javier Martínez Cruz

## Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

~~Comisionada~~

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

### Secretario Técnico del Pleno



Esta hoja corresponde a la resolución de cuatro de febrero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00032/INFOEM/IP/RR/2015.